

Nicolás Rodríguez-García (dir.), Miguel Ontiveros Alonso, Omar Gabriel Orsi y Fernando Rodríguez-López (coords.), Tratado angloiberoamericano sobre compliance penal

(2021) Tirant lo Blanch
Valencia, 904 pp.

Juan Ignacio Leo-Castela
Universidad de Salamanca
ORCID ID 0000-0003-2936-6017
leocastela@usal.es

Cita recomendada:

Leo-Castela, J. I. (2022). Nicolás Rodríguez-García (dir.), Miguel Ontiveros Alonso, Omar Gabriel Orsi y Fernando Rodríguez-López (coords.), Tratado angloiberoamericano sobre compliance penal. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 22, 591-593.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.6843>

Recibido / received: 27/09/2021
Aceptado / accepted: 09/03/2022

Ante la ocasión de recensionar la publicación más reciente y relevante sobre *compliance* internacional de los últimos tiempos es de justicia advertir, ya desde las primeras líneas, que la excepcionalidad de esta obra no solo responde al hecho de que en ella se reúnan profesionales y expertos internacionales del más alto nivel, sino también al extraordinario acierto de quienes han apostado por la selección de sus temas y por este momento cumbre para su publicación. Asumo este reto con responsabilidad, pero también con gratitud y con la satisfacción de compartir con el lector algunas de las razones por las que considero que nos encontramos ante una obra excepcional.

Quienes nos dedicamos al estudio científico de las relaciones que existen entre el régimen legal de responsabilidad de las personas jurídicas y su incardinación en cada ordenamiento venimos haciendo hincapié, desde hace años, en dos premisas muy básicas. La primera de ellas es que aun tratándose de una cuestión global no



existe, al menos hasta la fecha, una respuesta puramente global. Organismos internacionales como Naciones Unidas o como la propia Unión Europea han constatado que la aspiración de contar con una respuesta global frente al desvalor social comúnmente asociado a los ilícitos corporativos colisiona también con las distintas culturas y tradiciones jurídicas de cada país, que con tanto acierto se analizan en este *Tratado* en torno al panorama anglosajón e Iberoamérica.

Esta realidad nos aboca a profundizar en la especialidad de cada ordenamiento jurídico sin perder de vista que la normativización del *compliance* penal responde claramente a la necesidad de rediseñar y/o eximir la responsabilidad legal de las personas jurídicas en un contexto a todas luces marcado por la globalización económica, la imparable digitalización y el incremento de la criminalidad económico-empresarial. Este escenario diverso y de «multiculturalidad jurídica» justifica sobradamente la oportunidad de la publicación. Aspecto al que se suma una estructura basada en una exquisita selección de jurisdicciones que no solo facilita el conocimiento, sino que además sirve de brújula para el lector en un universo complejo.

La segunda se basa en que a pesar de encontrarnos ante una cuestión de índole jurídico-penal no es menos cierto que en ella convergen también aspectos económicos, sociales y culturales que justifican un abordaje interdisciplinar. En este sentido la obra que aquí se reseña supone un salto hacia adelante, se posiciona a la vanguardia y supera la tradicional visión, reduccionista y limitante, del «fenómeno *compliance*» como una realidad exclusivamente penal. La apuesta por este enfoque interdisciplinar representa un valor añadido para la comunidad científica y abre el camino hacia futuras líneas de investigación desde una base sólida y estable.

Con todo y con ello debo añadir que la calidad científica del *Tratado angloiberoamericano sobre compliance penal* se fundamenta también en la trayectoria de los profesionales y expertos reunidos en él. El director Nicolás Rodríguez-García y los coordinadores, Miguel Ontiveros Alonso, Omar Gabriel Orsi, y Fernando Rodríguez-López atesoran en su haber un amplio número de publicaciones científicas entre las que destacan estudios sobre *compliance*, derecho penal, derecho procesal y análisis económico del derecho. Su dilatada experiencia y su rigurosidad en el análisis jurídico y económico permiten que a lo largo de las páginas de este *Tratado* el lector pueda adquirir un conocimiento tan sólido como realista sobre los retos y las oportunidades que representa el *compliance* para la comunidad internacional.

La obra comienza con la visión de José Ignacio Sánchez-Macías sobre el papel que desempeña el *compliance* en las sociedades del riesgo, brillantemente expuesta junto a Fernando Rodríguez-López en el Estudio Preliminar. Las reflexiones que los autores esgrimen ubican al lector frente a la importancia de concebir el *compliance* como un instrumento integral, sistemático y eficaz para el buen gobierno de organizaciones y empresas. A lo largo de los veinticinco capítulos que siguen el *Tratado* nos ofrece un viaje apasionante por las diferentes latitudes anglo-iberoamericanas de la mano de autores de reconocido prestigio internacional como Blanco Cordero (*compliance* en Reino Unido), Machado de Souza (Australia, EEUU y Canadá) o Neira Pena (España).

Por lo que se refiere a las jurisdicciones latinas el *Tratado* adquiere un sentido práctico al combinar el conocimiento teórico con la explicación y el análisis de casos. Este enfoque teórico-práctico además de ilustrar al lector, permite que éste pueda reflexionar también desde una perspectiva reactiva o a posteriori sobre la idoneidad y/o eficacia de las medidas adoptadas y sobre el papel que desempeñan los jueces y

tribunales en la interpretación y valoración de estas medidas. Destacan en este sentido los análisis de casos de Balmaceda Hoyos y Martínez González en Chile; Fernández Flores en Honduras; y Battilana Estigarribia en Paraguay.

Mención aparte por su importancia creciente merece también el estudio de las interacciones entre el derecho penal y el mundo económico-financiero que con tanto acierto plantean Galain Palermo y Lascano en el ordenamiento uruguayo. A ellos se suma como novedad destacada el enfoque de Rodríguez Morales sobre las aplicaciones del criminal *compliance* en Venezuela, hasta la fecha tan poco explorado por la doctrina en esta jurisdicción.

A medida que el lector avanza en la lectura de este *Tratado angloiberoamericano sobre compliance penal* descubrirá que sus autores no titubean a la hora de colocar la lupa sobre los grandes interrogantes que, ya desde su inicio, se agolpan en torno a esta ciencia. No solo para exponer una reflexión meditada y crítica sobre estos aspectos sino, lo que es más importante, para aportar soluciones eficaces y solventes a la altura de los retos a los que se enfrenta el derecho en la sociedad actual. Me quiero referir, entre otros, al papel de los programas de cumplimiento que de un modo extraordinario defienden Fernandes (Brasil), Antunes (Portugal) y Castillo Monterrey (Nicaragua); a la importancia de la prueba en los procesos seguidos contra personas jurídicas expuesta por López Rojas (*compliance* en Cuba) y Caro John y Reaño Peschiera (Perú); a la implicación de las instituciones y autoridades públicas en la prevención de ilícitos colectivos mediante el *Public Compliance* que aborda González Benítez (El Salvador); o a las diferencias en la juridificación del *compliance* que se infieren del estudio comparado de los trabajos de De la Rosa Rivé (Puerto Rico), Reyes (Panamá), Álvarez Terán (Bolivia), Vega Dueñas (Colombia), Vargas González y Feoli Villalobos (Costa Rica), y Solórzano León (Guatemala).

Como se puede apreciar por todo lo expuesto hasta ahora nos encontramos ante una obra de extraordinario calado para el estudio universal del *compliance* que más que un manual de consulta se perfila como un referente imprescindible. En este sentido, el *Tratado angloiberoamericano sobre compliance penal* no es solo una herramienta útil para la investigación y el estudio académico, sino que se presenta, además, como una guía para profesionales y expertos del panorama mundial que ofrece respuestas ágiles y directas frente a los grandes interrogantes sobre cómo debe ordenarse la actividad económica de las corporaciones y empresas en cada jurisdicción y cómo deberían gestionarse sus riesgos legales. En definitiva, con este *Tratado* se marca un nuevo hito en la evolución del *compliance* como un fenómeno internacional que, sin lugar a duda, no acaba aquí.